

renta, se las deberá franquear el contador, como tambien los instrumentos originales que le pidan para el mismo efecto.

Finalmente, debe proceder en todo con los directores en una perfecta union, pues esta armonía es sumamente importante para que se consiga el buen régimen y adelantamiento de este ramo.

*Obligaciones del tesorero principal.*

Las arcas en que han de custodiarse todos los caudales que produjere de la renta del tabaco, y los que por cualquiera causa pertenecieren á ella, han de tenerse en la casa del real estanco, en oficinas de la seguridad y comodidad correspondiente.

Las espresadas arcas han de tener tres distintas llaves: la una propia del tesorero, la otra depositada en los directores generales, y la otra en el contador general. Y para cualesquiera entrada ó salida de caudales han de concurrir precisamente los tres claveros, á fin de que se observe la estrecha intervencion que está prevenida en la instruccion de 13 de Agosto de 1764.

Ha de tener un libro mayor de cargo y data, en que sienta todas las partidas que entren y salgan de su poder, distinguiendo claramente los asientos, con referencia á los documentos de que procedan, de los sugetos que entreguen ó perciban, y de los años á cuyos productos pertenezcan los caudales que se introduzcan ó extraigan, para lo que tomará la correspondiente noticia de la contaduría general, á fin de que sea uniforme en ambas oficinas el claro método, y constancia que ha de haber.

A este propio objeto contestará en fin de cada mes las partidas de los asientos de sus libros con los de la contaduría general, para que se corrija cualesquiera leve equivocacion que pueda ofrecerse, y se arregle legítimamente á lo justo.

De cualesquiera partida que reciba, ha de entregar inmediatamente á la contaduría general cargaréme, que espese circunstanciadamente, y con la prevenida distincion de donde procede.

No podrá pagar ni entregar caudal alguno; sino en virtud de libramientos de la direccion general, con la precisa intervencion del contador, cuyo requisito han de contener todos los que se espidan para cualesquiera pagamento de sueldos, y gastos ordinarios y extraordinarios; y con estos documentos, y los respectivos recibos de las per-

sonas á cuyo favor se librare, se le pasarán en su cuenta, como recaudos suficientes para su justificacion.

En fin de cada año ha de dar indispensablemente su cuenta de los caudales que ha recibido y distribuido, con las justificaciones correspondientes, jurada á estilo de contaduría mayor, la cual debe ser tomada por el contador general de la renta, para que glosada y fenecida por él, la pase á los directores, á fin de que examinada por éstos, pongan, si no se les ofrece reparo, el visto bueno, y se verifique en esta forma la responsabilidad de los tres ministros, entendida para con los directores por lo mal librado, la del contador por lo mal intervenido, y la del tesorero privativamente por cualesquiera causa que no dimanase de defecto de aquellos requisitos, como así está declarado por espresa real orden.

A efecto de que sea legítima y fundada la espresada cuenta del tesorero deberá practicarse el dia último de cada año, recuento de los caudales existentes con la precisa concurrencia de los tres claveros, cuyo acto ha de formalizarse por medio de un estado individual, firmado de los tres referidos ministros.

El prevenido recuento de caudales no ha de estar limitado al dia último del año; sino que ha de practicarse en cualquiera tiempo que parezca conveniente á los directores ó al contador, por alguna duda ó mayor satisfaccion de la seguridad de la custodia de ellos.

Respecto de que se le han de bonificar los gastos de escritorio, y de peltrechos que por considerarse necesarios se hagan para las oficinas de la tesoreria, deberá llevar una razon formal é individual de ellos, que ajustará en fin de cada mes, para entregarla firmada á la contaduría á fin de que examinada por ésta y conceptuando la regularidad y precision de dichos gastos, pueda estender el correspondiente abono.

*Instruccion de los fieles principales de los almacenes generales de México.*

Los dos fieles que en virtud de la real instruccion de 13 de Agosto de 1764 se nombraron, se han de distinguir con el título el primero de fiel administrador de almacenes, y el segundo de fiel del peso.

Ambos están constituidos en la obligacion de cuidar de la colocacion de los tabacos en los almacenes, en los términos que le dicte su

práctica, para evitar que se deterioren ó pudran, y procurar que conserven su buena calidad, de distribuir el mas antiguo en las remesas que se ejecuten, para que por causa de estar mucho tiempo almacenados se precava igualmente su perdicion, y de compatir las diferentes clases de rama, con proporcion á que se espendan unas con otras y se logre el consumo de las mejores é inferiores calidades, en la inteligencia de que solo deben atender al mejor servicio de la renta, y no distinguir por consideracion alguna particular á ningún factor ó fiel.

Deberán asistir á cualesquiera horas, por mañana y tarde, que sea preciso para el despacho y recibo de tabacos, y para otros fines del servicio, de suerte que no causen la menor detencion ni perjuicio á los conductores.

Es peculiar de la obligacion del segundo fiel, el pesar todos los tabacos que entren y salgan, á fin de que pieza por pieza, segun el peso que tenga, se vaya sentando en las tres idénticas facturas, que á un propio tiempo han de formarse por el método que disponga el contador general; una por el oficial que éste destine á la intervencion, otra por el oficial de libros de los mismos almacenes, y la otra por el escribano de la renta, que ha de presenciar igualmente todas las entradas y salidas, y dar fé de ello.

En el peso que se ejecute de tabacos que se despachen, han de observar rigorosamente el legítimo, esto es, que no se señale en la factura mas de lo que contiene, ni que se figure menos de lo que deba, dándole solo aquella corta caida que es regular, sin exederla en cosa considerable, sobre cuya importancia procederá con el cuidado, legalidad y exactitud que requiere la confianza.

No deberán entregar tabaco alguno; sino en virtud de órden formal de la direccion y contaduría, y estos avisos originales, y factura que se ha de poner á continuacion, firmada de ambos fieles y del oficial interventor, y autorizada del escribano, han de justificar la data de la cuenta que anualmente deben presentar los dos fieles á la contaduría general.

Con la propia concurrencia y formalidad, se formarán facturas de las partidas de tabaco que entrasen en los almacenes, y éstas serán los documentos para formarles los cargos.

Consecuente á la nueva determinacion de la intervencion de tres distintas llaves en los almacenes generales, deberá entregarse de

una de ellas el fiel administrador, y concurrir puntualmente á las horas determinadas.

Por indisposicion del fiel administrador, ó del oficial de libros, pasará la llave de cualquiera de ellos que no pueda asistir, á el fiel del peso, quien como todos los claveros cuidarán de que en las entradas y salidas de tabacos se tenga el debido cuidado para evitar equivocaciones y extracciones furtivas por parte de los mozos, por la responsabilidad en que por sus empleos están constituidos los mismos fieles.

*Instruccion del oficial de libros de los almacenes generales.*

Es el instituto de este empleo, intervenir con una de las tres llaves que se le entregue, las entradas y salidas de tabacos; á cuyo efecto debe asistir puntualmente á todos los actos en las horas que sean precisas y se señalaren, cuidando por su parte, de que en el despacho de los arrieros no haya detencion alguna, y siempre que la advierta en los fieles, los estimulará á que no causen demoras, y no consiguiéndolo reiteradamente, dará aviso á los directores, pues el oficial de libros es un interventor que ha de procurar se haga el servicio como corresponde.

Su mesa ha de estar colocada delante del peso ó inmediata á él, para presenciar el que se ejecute de los tabacos que se introduzcan ó estraigan; formar factura conforme se vayan pesando las piezas, y observar si el peso se practica con toda fidelidad, para no permitir exesos ni faltas, y protestar y dar cuenta de cualquier defecto que notare.

Ha de tener un libro mayor, donde con las distinciones y claridad correspondientes haga los asientos de cargo de las entradas del tabaco, con arreglo á las facturas que se formen: y otro para los asientos de data con arreglo tambien á las facturas de salidas; y para evitar equivocaciones deberá pasar á la contaduría general siempre que lo tenga por conveniente, á contestar sus partidas con los asientos de cargo y data que por ella se llevan á los mismos almacenes; pero indefectiblemente á fin de cada mes.

En el de cada año formará, con arreglo á sus asientos, la cuenta general de cargo y data que deben presentar los fieles, y firmada que esté, la certificará con referencia á ellos.

Todo cuanto advierta digno de remedio en el manejo de los almacenes, lo deberá hacer presente á los directores y contador, para que, si lo hallaren fundado, den la providencia que corresponda.

*Instruccion que deben observar los factores, administradores generales de las provincias.*

Mandaré á todos los empleados, ó que se emplearen para el gobierno de la factoría, administracion general de su cargo en lo que fuere del servicio de la renta; pero no se podrá valer de ninguno de ellos para su asistencia y servidumbre, y al que faltase al cumplimiento del encargo que tuviese, siendo en cosa leve deberá amonestarle, y si fuese grave y que merezca atencion, dispondrá se le forme sumaria ante quien corresponda, y podrá suspenderle avisando á la direccion para que por ésta se me dé cuenta.

En las vacantes de la renta deberá proponer á la direccion los sujetos que le pareciesen mas á propósito de los que estuviesen en actual servicio de ella, atendiendo á la antigüedad, mérito y circunstancias de cada uno, y en el ínterin que no fuere la aprobacion, podrá nombrar interino para el empleo á quien le pareciese, con el mismo sueldo, si fuese urgente su ejercicio.

El contador de aquella administracion general, deberá precisamente cuidar de la observancia de las órdenes que se comuniquen, é intervenir en la entrada y salida de tabacos y caudales, como en su distribucion é instrumentos que se formasen, y será de su obligacion disponerlos arreglado al formulario que se les ha remitido por la contaduría general, y asimismo tendrá una llave de las tres distintas que debe haber en los almacenes de tabacos que hubiese, y otra de la caja donde estuviesen los caudales del producto de la renta, observando puntualmente la instruccion que se le diere para las formalidades de la cuenta y razon que deberá llevar, y en caso de hallarse indispuerto, ó en otra ocupacion precisa de la renta, ejecutará lo mismo el oficial mayor.

Todos los tabacos que existiesen en fin de Diciembre de cada año en la administracion general de su cargo, se han de pesar con asistencia del gobernador ó alcalde mayor, contador interventor, y del fiel de almacenes, cuya operacion se deberá hacer siempre que se cierre la cuenta por algun motivo entre año, y el recibo de las re-

mesas de tabacos que se hagan, se ejecutará tambien con la concurrencia de los que van espresados, sacando los correspondientes testimonios, para dirigirlos á la contaduría general de la renta.

Despues de puestos estos tabacos de la primera existencia en fin de Diciembre en los almacenes, bajo de las tres llaves del administrador general, contador y fiel de almacenes, dispondrá se haga un inventario formal (en el caso de no haberlo hecho próximamente) de los peltrechos que hubiere en aquella administracion con razon de su costo, y se remitirá á la contaduría general de la renta.

En esta conformidad dispondrá que en las administraciones agregadas, fielatos y estancos de su cargo, se practique con concurrencia del alcalde mayor ó justicia del pueblo, y de escribano ó testigos de asistencia, en el mismo dia en que se hiciere en la administracion general igual repeso de todos los tabacos que existiesen, y razon de peltrechos que hubiese, recogiendo testimonios, en virtud de los cuales los incluirá con distincion en el inventario de peltrechos de la capital.

Siempre que se enviasen tabacos para el consumo de aquella factoría general, ó se comprasen ó descaminasen, se practicará en su recepcion la misma diligencia, con la formalidad que se deja prevenida, aunque el género sea inútil, de que remitirá el instrumento correspondiente á la direccion general, y otro á la factoría de donde salió la remesa, si no fué de cosechas.

Cuando se hubieren de sacar tabacos de los almacenes, para entregar á las administraciones y fieles de estancos, concurrirán todos tres, y se formará el instrumento correspondiente, donde conste la partida ó partidas que se sacasen, en virtud del cual, formará el contador los asientos de cargo y data, á quien tocase respectivamente.

Por ningun caso se permitirá la menor composicion ni beneficio en los tabacos de polvo y hoja, ni permutar unas clases de polvo á otras, pues en el caso de que se haga preciso para facilitar la venta de alguna porcion de mala calidad, debe el factor representarlo á la direccion general, con espresion del modo de aplicar el beneficio, para que si ésta juzga que sea oportuno y legítimo aprobarlo en este caso, haciendo el cargo y data que corresponde para la buena cuenta y razon, y á este efecto se guardará separadamente la porcion que existiese inútil ó incapaz de consumo, remitiendo un estado de las partidas y su peso.

En las puertas de la tercena y estancos deberá ponerse una razon ó tarifa de los precios de los tabacos á que está establecido se debe vender la libra de diez y seis onzas castellanas, y cada onza de diez y seis adarmes, á fin de que el público esté cerciorado de ello, y será delito de la mayor gravedad que alguno de los administradores, fieles tercenistas ó estanqueros venda algun tabaco à mayor precio que el que està mandado, por corto que sea el ecesos, pues de verificarse en cualquiera ésta ú otra usurpacion, se le impondrà el condigno castigo.

No se permitirá á los fieles de tercena ni estanqueros, parvedad de materia en cuanto al beneficio de tabacos, y mucho menos en el cabal peso que deben dar al público; y hará que á cualquiera dependiente de la renta, á quien se justifique por sumaria el beneficio ó falta de peso, se le multe por la primera vez, mirando por esta providencia á que se halle fielmente servida, y que el cuidado y aplicacion de sus individuos, sea siempre arreglada á las órdenes de S. M., y en caso de reincidencia, podrá el administrador general desde luego separarle del empleo con mayor escarmiento; pero dando cuenta á la direccion de las causas que concurrieren para su separacion.

Como no podrán ser visitados los fieles ni los estanqueros con la frecuencia que se requiere, ínterin hay suficientes visitadores, si ocurriese causa urgente, encargará tan conveniente diligencia al subalterno mas inmediato, de quien tenga mayor satisfaccion y confianza, para que practique la visita por los términos que contiene la instruccion formada á este fin, por cuyo medio se conseguirá vivan mas cuidadosos los fieles administradores particulares, advertidos de que pueden ser residenciados sin la precisa concurrencia del visitador.

Las obligaciones de cada uno de los gefes, dependientes de la renta, las hará observar puntualmente el factor ó administrador general sin disimular en la menor parte su contravencion.

Tendrá buena correspondencia con los oficiales de ejército que comanden tropa, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, vicarios generales, y prelados de las religiones, como con los subdelegados de la renta, donde los haya, solicitando con estos continuamente el mas breve fenecimiento de las causas de los reos que se hallen presos por defraudadores de la renta, porque la lentitud con que se proceda en ellas, producirá perjuicio á los reos, y gastos á la real

Hacienda, y si el factor conociese de lo judicial, le será mas fácil proporcionar la pronta conclusion de las causas.

Todos los caudales que rinda la renta, deben entrar en arca de tres llaves, teniendo una el factor general, otra el contador como interventor, y la otra el tesorero cuando se nombre, é ínterin el fiel de almacenes, y todos tres deberán concurrir al reconocimiento y liquidacion de los legítimos valores, por la relacion mensual que trae el partido ó fielato agregado, y al recibo del dinero que debe entregar efectivo de lo que importó su producto, como á la entrega de los tabacos que necesitare, en cuyos términos dispondrá el contador el recibo de caudales á favor de la parte, firmará el factor, é intervendrá el contador.

Para sacar dinero de las arcas, estando de acuerdo con el administrador, formará el contador si lo halla por justo y regular, conforme á órdenes el libramiento corespondiente, que firmará el administrador, intervendrá el contador y se pagará tomando el recibo de la parte, cuyo recado ha de servir de data en las cuentas del factor, mientras corra con la tesorería.

Los tabacos de rama que existiesen en la administracion general, procurará despacharlos en la mejor forma que pudiese, y tendrá particular cuidado en el recibo de los que se le enviasen de las factorías ó de estos almacenes generales, dando cuenta de su calidad y estado á la direccion; y atenderá prolijamente á la conservacion de ellos, poniéndolos en almacenes donde no se dé causa á su deterioro.

Mensualmente remitirá un estado que forme el contador, donde conste la data general de tabacos, y los salarios y gastos arreglados á los formularios que ha dispuesto el contador general de la renta, y lo mismo cualesquiera otro que por éste se ordene.

Atenderá á la mayor seguridad de los haberes de la renta, para lo que deberá tomar fianzas á los administradores particulares, y demas subalternos suyos que manejen tabacos y caudales, á su mayor satisfaccion, en inteligencia de que ha de ser responsable de ellas.

Ha de poner especial cuidado en advertir severamente desde luego á todos los administradores particulares, y fieles de su gobierno, el que deben observar para concurrir á la capital con las relaciones de valores y caudales; por ejemplo, el producto del mes de Enero á los diez dias de Febrero, dando esta proporcion á aquellos partidos que solo se hallan desviados á ocho y diez leguas de la capital, y con

los mas distantes podrá prefijarlos el término, segun su prudente arbitrio, y pasado el tiempo señalado, si no hubiere acudido el administrador ó fiel del partido, deberá solicitar, examinar las causas y motivos del atraso, á fin de dar la providencia conveniente, para que en lo sucesivo no haya este embarazo; pero si dependiese de descuido del administrador ó fiel del partido, le exitará con atencion por la primera vez, y si reincidiese le mortificará llamándole á su presencia, y á la otra pondrá otro en su lugar interino, dando cuenta á la direccion, supuesto de que la entrega real y efectiva en arcas del legítimo y líquido valor, al importe de su respectiva mesada, la ha de ejecutar cada uno íntegramente, sin dispensarlos el menor suplemento, á menos que no sea de algun quebrado por motivos accidentales y leves, que no causen sospecha.

Para lograr los efectos de esta orden, no consentirá se venda tabaco fiado en ninguna de las tercenas, fielatos y estancos de su gobierno, á cuyo fin dará desde luego por punto general los avisos correspondientes.

Hará la especulacion mas prolija que pueda de todos los lugares que pertenecen á su administracion general, para disponer una mapa individual de todo su recinto, con sus distancias (de que remitirá un tanto á la direccion), y si acaso hallase por mas conveniente, se agreguen algunos de los lugares de su comprension á otra administracion general mas inmediata, ó de la de ésta á la que tiene á su cargo, lo espondrá á la direccion para que con conocimiento pleno se le dé la orden conveniente á evitar el exceso de portes, ú otros inconvenientes que se adviertan.

Al principio de cada año, hará concurrir sucesivamente á todos los administradores de su jurisdiccion, para liquidar y fenecer sus respectivas cuentas del antecedente, con cuyo motivo dispondrá, que así los administradores como los visitadores y guardas mayores de su provincia donde los haya, espongan el estado de cada uno de los partidos y las providencias que se necesitan, aumentar ó reformar para el mejor gobierno y recaudacion de la renta, y despues de conferidos y controvertidos los puntos que se ofrecieren, si hubiere alguno de consideracion, representará con acuerdo de ellos, para que se aplique la providencia correspondiente, y en la misma conformidad hará que dos ó tres veces al mes, se junten tambien el contador y visitadores de administraciones, quienes deberán esponer

todo lo que hubieren observado en el gobierno, economía y mecánica de las administraciones y estancos, como en los de dependientes que los componen, y de acuerdo dispondrá el administrador general lo que hallase por conveniente, participándolo á la direccion, pues estos dictámenes pueden dar luz para dictar oportunas providencias que adelanten y aseguren los progresos de este ramo.

Tendrá puntual correspondencia con los administradores de los partidos, visitadores y demas dependientes, á quienes encargará le den cuenta por menor de cuanto ocurriere en la renta y de las providencias que consideren oportunas para el mejor gobierno de la administracion y sus valores; y despues de aplicar las que pareciesen proporcionadas y arregladas á esta instruccion, dará cuenta á la direccion de lo que ejecutare y se le ofreciere; previniendo, que toda la correspondencia con los subalternos, la ha de seguir el factor administrador general, y no otro dependiente, y que para evitar duplicacion de trabajo en las resoluciones, se prevendrá solo por la direccion á el administrador general, para que éste las comunique á sus dependientes.

Si reconociese que en alguno de los lugares crecidos no corresponde á su vecindario la venta de tabacos que tiene, sondeará con gran maña los motivos en que puede consistir, y aplicará todas las providencias y disposiciones que le pareciesen convenientes para poner aquella jurisdiccion en los legítimos valores que debe rendir.

A los administradores de partidos, les ha de dar un libro foliado, encuadernado y rubricado del contador, para que asienten las partidas de cargo y data de tabacos y dinero, y á los tercenistas otro para que lleven la venta diaria, y á los fieles ó estanqueros dé por menor sus cuadernos para todo el año, compuestos de los precisos pliegos, cosidos en cuarto, y cada mes hará sentar en ellos las partidas de tabaco que recibiese y el dinero que entregase; y será de la especulacion del contador con acuerdo del factor general, la formalidad y reglas con que deben presentar los administradores su cuenta, con arreglo á lo prevenido por la contaduría general como del visitador de administraciones, el reconocimiento y puntual observancia de lo que va espuesto; debiendo advertir, que la que fuese de crecido consumo, por cuyo motivo se hallase por conveniente, nombrar fiel de tercena, tenga éste una llave de almacenes y otra de los caudales, y las otras el administrador ó fiel.

No ha de consentir el factor que las justicias se entrometan en el reconocimiento de las administraciones y estancos, pues en las prevenciones que les están hechas con fecha de 19 de Febrero de este año, está advertida esta prohibicion, cuyo punto, y el de los demas contenidos en ellas, tendrá siempre muy á la vista, para cuidar de su cumplimiento.

Dará estrechas órdenes á todos los guardas y ministros, para que sean obedientes á sus superiores, bien quistos á todos, y no den motivo de hacerse aborrecer del vecindario; y cuidará de que estén equipados de caballos y armas á propósito, revistándolos por sí, cuando le pareciere, para hacer enmendar al que lo necesitase.

Siempre que se halle alguna desconfianza del proceder de cualquiera administrador particular de su provincia, y le pareciere conveniente pasar por sí, á recidenciarle, lo podrá ejecutar, sobre que se le hace especial encargo; aun cuando no concurra este motivo.

No ha de manifestar esta instruccion, ni otra alguna de la renta á persona estraña, ni otra que no sea dependiente de ella, y que en caso de cesar en su encargo, la ha de entregar original al sucesor tomando recibo.

El administrador general cuidará de que todos los fieles estén bien abastecidos de todos tabacos, para que por falta de provicion no ocurran á abastecerse de él de fraude, y les estrechará á que en todas las poblaciones agregadas al fielato busquen sugeto que venda el tabaco de cuenta de S. M. por aquel mismo premio que está regulado con lo que se aumentarán los consumos, y se evitará el contrabando, y todos los meses deberá el fiel saber lo que han vendido en estos lugares, y recojer sus productos para unirlos á lo que haya rendido su cabecera, y formar la relacion que han de pasar al factor general.

Siempre que éste se halle indispuerto ó ausente, debe el contador regir la administracion pues para esto se le conceden las facultades de substituirle.

Hasta que el administrador general recoja el finiquito de sus cuentas de la contaduría general de la renta, no debe dar certificacion el contador á los administradores, fieles y demas de las suyas, y de todas las guías que justamente se puedan dar, sin contravenir á las reales órdenes, y se presenten en la administracion general ó fielatos, se ha de poner á espalda de ella, el día en que se presenta, ano-

tando las partidas, que del género que comprende salgan, y de todas ha de quedar razon en la contaduría y en los fielatos.

Ha de cuidar el administrador general, que en las terceras y fielatos agregados, se destare á todos los compradores las dos onzas, que corresponde al jonote de cada manojo, y que no se les obligue á llevar papel, ú otro género de su tienda, pues precisa é indispensablemente se les ha de entregar el tabaco solo que pidan, y estas dos circunstancias se han de espresar en la tarifa de precios que se ha de poner á la puerta de toda tercera y estanco, para evitar que se les grave indebidamente.

Toda la correspondencia de oficio, y todos los demas instrumentos, se han de pasar á la contaduría, como archivo preciso donde se ha de custodiar todo papel perteneciente á ellas, bajo la llave del contador.

Los tercios en rama no se desabrigarán ni abrirán los botes de polvo, hasta que se vaya á dar á la venta el tabaco, pues ademas de que su calidad perderá con la ventilacion, se causarán mayores mermas.

Cuidará el factor con la mas atenta vigilancia, de que en virtud de lo mandado en el bando de 12 de Febrero del presente año de 1768, no se permita traficar en la venta de puros y cigarros á ninguno de los tratantes en cualquiera otro género, pues solo se permite por ahora á los cigarreros de profesion este único tráfico.

Las licencias que se den en virtud de la matrícula que está mandada disponer de los cigarreros de profesion actuales, han de ser por escrito del factor general y tomada razon del contador, quien cuidará de no intervenir licencia nueva, ni de traspaso á distinta persona, á menos que no sea para establecerlas de cuenta de la renta, y se pasará á la contaduría general una copia literal de la matrícula, firmada del factor y contador.

A los cigarreros de profesion se les podrá reconocer sus causas y tiendas, y se les obligará á que tengan un libro donde se sienta el tabaco que sacan del estanco, para venir en conocimiento si usan de el de fraude, y otras formalidades que se consideren correspondientes, pues deben admitir sin repugnancia estas restricciones, respecto de la gracia que se les hace, de que solo ellos puedan vender puros y cigarros, y la utilidad que les resulta de estar prohibido este comercio á los demas tratantes en otros géneros, todo lo

cual se les hará presente á los mismos cigarreros, para que bien enterados de la benignidad con que el rey nuestro señor les mira, se hallen instruidos del nuevo considerable motivo que les empeña en la fidelidad de su manejo, para no usar, ni mezclar tabaco de fraude con el del estanco.

No se permitirá á los fieles den guías, ó despachos para sacar tabaco de su jurisdiccion los cigarreros de otra profesion, pues es éste un efugio de que se han valido para el contrabando.

Vigilará el administrador general, sobre que ningun dependiente, y mucho menos que los fieles tercenistas, y demas que espendan el tabaco, tengan cigarrerías por su propia cuenta; aunque sea en nombre de otra persona, porque este abuso causará muchos perjuicios á los valores de la renta, y tambien á los cigarreros de profesion, donde los haya, que viven solamente de este comercio.

Se tendrá particular cuidado de que las administraciones, estancos y fieltos puestos por la renta, estén bien surtidos de todo género de tabaco, para que al comprador se le dé de la especie y calidad que le pida, sin precisarle á que sea en rama, ó cigarros, sino que se deje en libertad á los consumidores para que le compren en rama y hagan los cigarros, si no quisieren tomarlos hechos, á menos de que se note la compra de alguna cantidad exesiva, que se reconozca dirigida á labor y venta de cigarros, y no al solo consumo de los compradores.

El repartimiento del tabaco en rama á todo género de compradores, así en las tercenas como en los fieltos, se ha de hacer con la justificacion mas cabal, sin distincion de personas, ni privilegio alguno, distribuyendo las porciones que haya de primera, segunda y tercera clase, para que hecha la regulacion prudente de lo que corresponda, se dé á la venta en términos de que los consumidores gozen igualmente de todas las calidades, para evitar los agravios de unos, con los beneficios de otros, sobre cuyo importante asunto en que se interesa el bien público y la utilidad de la renta; estará siempre muy á la vista, para que por ningun dependiente que maneje el genero, se quebrante por respeto, consideracion, ni motivo alguno, tan equitativo, y justo precepto.

Ultimamente, se encarga al administrador general la puntual observancia de estas prevenciones, y que las haga guardar y cumplir

exactamente á todos los administradores particulares, visitadores generales, guardas mayores, fieles; estanqueros y demas dependientes de su partido ó provincia, y á cada uno de su respectivo encargo en inteligencia de que ademas de ser depuesto de su empleo el que contraviniere en todo ó en parte, se le escarmentará á correspondencia de su delito.

*Instruccion que deben observar los contadores de las factorías generales.*

Ha de tener el contador toda política, buena correspondencia, y armonía con el factor general, así en el trato regular, como en la de los particulares del régimen y gobierno de la renta, pues como ha de substituir las funciones y actos de tal factor, son indispensables estas circunstancias para el acierto de las providencias en el orden, método, y manejo de la administracion del ramo.

Respecto de la precisa intervencion que se manda y previene en la real instruccion, debe haber en todas las factorías ó administraciones generales, del factor, contador, y del fiel de almacenes, de los tabacos que entren en ellos, y caudales del producto de la renta, en las arcas de ella, ha de tener cada uno llave de estas oficinas, distintas unas de otras, bien entendido, han de concurrir los tres á los actos de entrada y salida de unos y otros efectos, y por ausencia ó enfermedad del contador, el oficial mayor, porque la del administrador general, siempre que no pueda concurrir, la ha de entregar á la persona de satisfacion que nombre, y se la confiera para que siempre se verifique la concurrencia de los tres claveros.

Ha de llevar el contador un libro manual en que se asienten las partidas del cargo de tabacos de polvo y rama que entraren en los almacenes, con distincion y claridad cada género y clase de las que se reciban, ya sea de los de la direccion general, ó en derecho de las factorías contratadas con la real Hacienda, ó de los que procedan de decomisos, como constare del testimonio que ha de formarse por escribano de la renta, con asistencia de los tres claveros, del peso en bruto que tengan los frascos de polvo, segun su cavidad, y los tercios de rama segun su clase, que al fin del año se sumará, y cerrará el todo de las partidas á que ascienda.